



Resolución Directoral

N° 148 - 2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 19 de octubre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1653-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 479-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, el Memorandum N° 2678-2022-VIVIENDA-PP de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N°343-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Memorandum N° 2678-2022-VIVIENDA-PP; en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;



Resolución Directoral

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante carta s/n recibida con fecha 13/10/2022, la servidora Jackeline Elena Caro Solís, Profesional Especialista del PNSU, solicita el beneficio de defensa y asesoría legal establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendida en el Juicio Oral por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en su modalidad de colusión agravada, que se encuentra en la segunda instancia, ante la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en el Expediente 00967-2017-21-0301-JR-PE-04;

Que, a través del Informe N° 479-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalonario de la servidora Jackeline Elena Caro Solís, en el cual se señala, entre otros, que ejerce el cargo de Profesional Especialista, con contrato administrativo de servicios N°13-2015, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, en la Coordinación Técnica, Área de Proyectos Especiales y Equipo de Estudios de Inversión, desde el 02/02/2015 hasta la actualidad;

Que, mediante el Informe N° 343-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 016-2022/JVALDIVIESO, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos del PNSU a través de la Unidad de Administración y de acuerdo con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por la servidora Jackeline Elena Caro Solís, Profesional Especialista del PNSU, al haber sido comprendida en el Juicio Oral por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en su modalidad de colusión agravada, que se encuentra en la segunda instancia, ante la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en el Expediente 00967-2017-21-0301-JR-PE-04; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles";



Resolución Directoral

Con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal y de la Coordinación de Recursos Humanos;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por la servidora Jackeline Elena Caro Solís, al haber sido comprendida en el Juicio Oral por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en su modalidad de colusión agravada, que se encuentra en la segunda instancia, ante la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en el Expediente 00967-2017-21-0301-JR-PE-04, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones como Profesional Especialista del PNSU.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a la Unidad de Administración del PNSU.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento